



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MPLP

Tingo María 21 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2025, la Carta N°025-2025-CIDU-MPLP/TM, de fecha 01 julio de 2025, presentado la presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley de Reforma N°28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a su vez en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley: que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

Que, el numeral 3.2 del artículo 82° de la Ley N°27972 establece como función específica de las municipalidades provinciales, en materia de servicios públicos locales, regular y controlar el uso de la infraestructura urbana, velando por la seguridad, ornato y salubridad de la población;

Que, el artículo 80° de la citada norma señala que es función de las municipalidades provinciales dictar normas y disposiciones para la protección, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana y rural del ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 72° del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece las condiciones técnicas para el diseño y construcción de sistemas de evacuación de aguas pluviales en edificaciones, disponiendo que estas no deben afectar el entorno urbano ni la vía pública; y que, conforme al artículo 21° de la Ley N°28611 – Ley General del Ambiente, impone a toda persona la obligación de prevenir, controlar y minimizar impactos ambientales negativos, incluyendo los derivados de las actividades urbanas sobre el espacio público;

Maxime, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2025, en la que se pone a consideración del pleno la Carta N°025-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 01 de julio de 2025 de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Dictamen N°021-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 01 de julio de 2025, Opinión Legal N°508-2025-PGAJ/MPLP de fecha 13 de junio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°197-2025-OGPP-MPLP/TM de fecha 12 de junio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°330-2025-GM-OGPP-EPEMI-MPLP/TM de fecha 11 de junio de 2025 del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Informe N°0493-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 05 de





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.02 ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MPLP

junio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°320-2025-MPLP-GM-OGPP-OPEMI de fecha 03 de junio de 2025 del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Proveído N°035-2025-OGAJ/MPLP de fecha 29 de mayo de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°0437-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 22 de mayo de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, y

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto **UNÁNIME** de los regidores presentes Concejo Municipal, se aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y SANCIONA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIA Y OTRAS AGUAS DE AZOTEA Y TECHOS EN CAÍDA LIBRE EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y SANCIONA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIAS Y OTRAS AGUAS DE AZOTEA Y TECHOS EN CAÍDA LIBRE EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"; Los propietarios y/o administradores de predios que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar las observaciones, contados desde la fecha de notificación, la cual será realizada mediante Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Imagen Institucional, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y demás órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la publicación de la presente ordenanza en el diario de avisos judiciales de circulación regional y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Marx E Fuentes Reynoso
ALCALDE





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°. - La presente Ordenanza regula y sanciona la descarga de aguas de lluvia y otras aguas mediante tuberías horizontales con descarga o caída libre sobre la vía pública y/o propiedad privada, con la finalidad de evitar molestias a los peatones y vecinos, además de evitar el deterioro de las vías por el constante flujo de descarga y mantener la buena imagen urbana de la ciudad.

Artículo 2°. - La misma será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que no evacuen sus aguas de sus techos y azoteas por canalización y los que mantienen en su fachada las tuberías horizontales de descarga pluvial proyectadas al nivel de las vías.

Artículo 3°. - La ordenanza será de aplicación en toda la jurisdicción del Distrito de Rupa Rupa bajo algunas consideraciones diferentes establecidas en el Plano de Zonificación General del Plan director de la ciudad de Tingo María, elaborado por el Instituto Nacional de Desarrollo Urbano (INADUR), aprobada por Resolución Municipal N° 051-85-CPLP/TM de fecha 16/05/85 para el área central antigua de la ciudad de Tingo María.

CAPITULO II

EVACUACIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y OTRAS

Artículo 4°. - No se permitirá evacuar el agua de las azoteas directamente a la calzada por tuberías en caída libre, estas deberán canalizarse y evacuarlas por montantes hacia el nivel de la calzada.

Artículo 5°. - Los propietarios deberán canalizar el agua producto de las lluvias de las azoteas o coberturas de tal manera que, por ningún motivo podrán verterse a las propiedades colindantes y afectarlas.

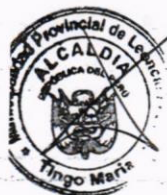
Artículo 6°. - Las aguas pluviales que son descargadas por coberturas inclinadas sobre la vía pública, pueden ser o no canalizadas en toda su longitud y serán evacuadas por montantes hacia la calzada o sistema de drenaje urbano dependiendo el lugar y estructura existente.

Artículo 7°. - La canaleta horizontal deberá tener como mínimo 1% de pendiente, y se recomienda que los montantes deben colocarse a partir de los 10 metros de canaleta y no serán visibles en la fachada o estar fuera del límite de propiedad, los puntos de soporte para las canaletas deben tener 0.50m de espaciamiento entre una y otra, los montantes no serán de diámetro menor a las canaletas horizontales, y el diámetro de estas estarán en función del área servida e intensidad de las lluvias.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 8°. - Mediante el presente se dispone a modificar la Ordenanza N°011-2022-MPLP (Reglamento de Aplicación de Sanciones PAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS), adicionando al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Área de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano las siguientes infracciones y sanciones:





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leónico Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	SANCIONES ECONÓMICA		SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
			% UIT			
4. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL						
131. ÁREA DE SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO						
4-131-A	Por evacuar aguas de lluvia, aguas servidas mediante tuberías horizontales con descarga o caída libre a la vía pública.	Propietario del predio	25 % UIT		X	
4-131-B	Por evacuar aguas de lluvia, aguas servidas a las propiedades vecinas y/o lotes aledaños perjudicándolos.	Propietario del predio	25 % UIT		X	
4-131-C	Por no canalizar el agua de lluvia de las coberturas y/o azoteas.	Propietario del predio	25 % UIT		X	



Artículo 9°. - El procedimiento administrativo sancionador contenido en la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza N°011-2022-MPLP (Reglamento de Aplicación de Sanciones PAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS), así como lo dispuesto por el Capítulo III del TUO de la Ley 27444 en lo que sea aplicable.

Artículo 10°. - La presente ordenanza les faculta a los propietarios que ya tienen instalada dichas tuberías de descarga de aguas pluviales, un plazo máximo de 30 días calendarios previa notificación realizada con Acta de Fiscalización (Anexo 01), el cual se realizara al titular del predio, para que puedan subsanar las faltas, bajo apercibimiento de ser sancionados por las infracciones tipificadas con los Códigos 4-131-A, 4-131-B y 4-131-C en el cuadro de infracciones, sanciones y medidas de carácter provisional aprobado por Ordenanza ° 011-2022-MPLP (Reglamento de Aplicación de Sanciones PAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONICIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

Policial

Adulta mayor denuncia a su nieto por hurtar su celular

Policías de la Comisaría de Aucayacu detuvieron a un joven de 25 años de edad quien fue denunciado por su abuela por hurtarle su celular valorizado en 1 000 soles.

La agraviada de 72 años de edad denunció que su nieto sustrajo su equipo móvil de su vivienda ubicada en el sector Sangapilla, distrito de José Crespo Castillo.

Los efectivos llegaron a casa de la adulta mayor donde intervinieron al denunciado, quien al ser registrado no tenía el celular Redmi.

Brayan Daniel fue detenido y trasladado a la comisaría para las diligencias que se realizan con participación de un fiscal de la Primera Fiscalía de Aucayacu, capital de Crespo y Castillo.

Juez evalúa pedido de prisión contra comerciante acusado de robo agravado

Prisión preventiva contra Jezreel Joel Silva Bernardo ha solicitado un fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Provincial que investiga el robo de una carga de abarrotes en la carretera Central, altura del caserjo Cancejos, Chinchao. El denunciado ha negado el robo y dijo que tomó la mercadería por una deuda.

La intervención al investigado que se encontraba a bordo de una minivan se realizó la tarde del jueves 17 de julio en el poblado de Chullqui, tras la denuncia que realiza Daniel Alejandro Quiroz Juipa.



El denunciante detalló que en circunstancias que transitaba por la carretera Tingo María-Huánuco fue interceptado por tres sujetos, entre ellos Jezreel Silva quien lo amenazó con un arma de fuego y le reclamó por una deuda, para luego quitarle la llave de contacto del vehículo que conducía y conjuntamente con los sujetos abrir las compuertas posteriores y bajaron la mercancía que llevaba y lo subieron a la minivan.

Los acusó además de llevarse 10 mil soles, que según Daniel, eran producto de la venta de abarrotes.

Al ser interrogado sobre la acusación, Silva Bernardo manifestó que aquella tarde uno de sus trabajadores lo llamó para informarle que la persona (Cristófer Merino) que le debía se encontraba en Acomayo por lo que se dirigió al lugar. Dijo que al encontrar el vehículo preguntó al chofer si el carro era de Merino le respondió que sí y le pidió que le llamara.

Al comunicarse le preguntó cuándo iba a pagar la deuda y le advirtió que si no tenía la intención tomaría su mercadería y es cuando pidió a su trabajador Luis Rivera que bajara la carga. Negó haber portado un arma.

Un juez evalúa desde ayer el pedido de prisión contra el comerciante.

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MPL

Tingo María 21 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:
La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2025, la Carta N°025-2025-CIDU-MPLP/TEM, de fecha 01 de julio de 2025, presentada la presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y,

CONSIDERANDO:
Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley de Reforma N°28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
Que, a su vez en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.
Que, el numeral 3.2 del artículo 82° de la Ley N°27972 establece como función específica de las municipalidades provinciales, en materia de servicios públicos locales, regular y controlar el uso de la infraestructura urbana, velando por la seguridad, ornato y salubridad de la población;
Que, el artículo 80° de la citada norma señala que es función de las municipalidades provinciales dictar normas y disposiciones para la protección, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana y rural del ámbito de su jurisdicción;
Que, el artículo 72° del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece las condiciones técnicas para el diseño y construcción de sistemas de evacuación de aguas pluviales en edificaciones, disponiendo que estas no deben afectar el entorno urbano ni la vía pública; y que, conforme al artículo 21° de la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, impone a toda persona la obligación de prevenir, controlar y minimizar impactos ambientales negativos, incluyendo los derivados de las actividades urbanas sobre el espacio público;
Máxime, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2025, en la que se pone a consideración del pleno la Carta N°025-2025-CIDU-MPLP/TEM de fecha 01 de julio de 2025 de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Dictamen N°021-2025-CIDU-MPLP/TEM de fecha 01 de julio de 2025, Opinión Legal N°508-2025-PGAJ/MPLP de fecha 13 de junio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°197-2025-OGPP-MPLP/TEM de fecha 12 de junio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°330-2025-GM-OGPP-EPEMI-MPLP/TEM de fecha 11 de junio de 2025 del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Informe N°0483-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TEM de fecha 05 de junio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°320-2025-MPLP-GM-OGPP-OPEMI de fecha 03 de junio de 2025 del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Provedo N°035-2025-OGAJ/MPLP de fecha 29 de mayo de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°0437-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TEM de fecha 22 de mayo de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, y
Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto **UNÁNIME** de los regidores presentes Concejo Municipal, se aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y SANCIONA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIA Y OTRAS AGUAS DE AZOTEA Y TECHOS EN CAÍDA LIBRE EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y SANCIONA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIAS Y OTRAS AGUAS DE AZOTEA Y TECHOS EN CAÍDA LIBRE EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO". Los propietarios y/o administradores de predios que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar las observaciones, contados desde la fecha de notificación, la cual será realizada mediante Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Imagen Institucional, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y demás órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la publicación de la presente ordenanza en el diario de avisos judiciales de circulación regional y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Ing. MARX E. FUENTES REYNOSO
ALCALDE

¡PRONTO!

¡LLEGA A HUÁNUCO 23 PATRULLEROS!

Para una ciudad más segura

HUANUCO
para el mundo